

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 22 de Octubre de 1930

| PRECEDENTES | | VALORES | CAMBIOS PUBLICADOS | PRECEDENTES | | VALORES | CAMBIOS PUBLICADOS |
|-------------|---------------|--|--------------------|--|---------------|---|--------------------|
| Fecha | Tanto por 100 | | | Fecha | Tanto por 100 | | |
| | | Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919). | | | | Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.) | |
| 21-10-930 | 69,30 | Serie F, de 30.000 pesetas nominales..... | 69,75 | 21-10-930 | 98,60 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.800..... | 98,00 |
| 21-10-930 | 69,30 | » E, de 25.000 » | 69,75 | 21-10-930 | 98,60 | » E, de 25.000 » | 98,00 |
| 21-10-930 | 69,30 | » D, de 12.500 » | 69,75 | 21-10-930 | 98,60 | » D, de 12.500 » | 98,00 |
| 20-10-930 | 69,25 | » C, de 5.000 » | 70,40 | 21-10-930 | 98,60 | » C, de 5.000 » | 98,00 |
| 21-10-930 | 69,75 | » B, de 2.500 » | 70,40 | 21-10-930 | 98,60 | » B, de 2.500 » | 98,00 |
| 21-10-930 | 69,75 | » A, de 500 » | 70,10 | 21-10-930 | 98,75 | » A, de 500 » | 99,00 |
| 21-10-930 | 68,00 | » G y H, de 100 y 200 pesetas nominales..... | 68,00 | Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuestos.) | | | |
| | | 4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924. | | 21-10-930 | 82,75 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000..... | 83,50 |
| 18-10-930 | 80,00 | Serie F, de 24.000 pesetas nominales..... | 81,50 | 21-10-930 | 82,75 | » E, de 25.000 » | 83,50 |
| 17-10-930 | 80,00 | » E, de 12.000 » | 81,50 | 21-10-930 | 82,75 | » D, de 12.500 » | 83,50 |
| 21-10-930 | 81,00 | » D, de 6.000 » | 82,00 | 21-10-930 | 82,75 | » C, de 5.000 » | 83,50 |
| 20-10-930 | 80,75 | » C, de 4.000 » | 82,00 | 21-10-930 | 82,75 | » B, de 2.500 » | 83,50 |
| 20-10-930 | 81,25 | » B, de 2.000 » | 82,25 | 21-10-930 | 82,75 | » A, de 500 » | 83,50 |
| 21-10-930 | 82,00 | » A, de 1.000 » | 82,50 | Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928). | | | |
| 17-10-930 | 84,00 | » G y H, de 100 y 200 pesetas nominales..... | 85,00 | 16-7-929 | 7,10 | Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725..... | |
| | | 4 % amortizable, emisión 1903, canjeada por la de 1929. | | 10-6-930 | 72,25 | » G, de 100.000 » | 72,50 |
| 29-9-930 | 75,50 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales..... | 71,00 | 21-10-930 | 68,00 | » F, de 50.000 » | 65,50 |
| 18-10-930 | 72,00 | » D, de 12.500 » | 71,00 | 21-10-930 | 68,25 | » E, de 25.000 » | 68,50 |
| 21-10-930 | 73,00 | » C, de 5.000 » | 71,00 | 21-10-930 | 68,25 | » D, de 12.500 » | 68,50 |
| 18-10-930 | 72,00 | » B, de 2.500 » | 71,00 | 21-10-930 | 68,25 | » C, de 5.000 » | 68,50 |
| 21-10-930 | 73,00 | » A, de 500 » | 71,00 | 21-10-930 | 68,25 | » B, de 2.500 » | 68,50 |
| | | 5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1929. | | 2-10-930 | 68,75 | » A, de 500 » | 68,50 |
| 20-10-930 | 89,25 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales..... | 91,00 | 20-9-930 | 86,50 | Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928). | |
| 21-10-930 | 90,00 | » E, de 25.000 » | 91,00 | 22-7-930 | 87,50 | Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000..... | |
| 21-10-930 | 90,00 | » D, de 12.500 » | 91,00 | 17-10-930 | 86,00 | » G, de 80.000 » | 87,00 |
| 21-10-930 | 90,00 | » C, de 5.000 » | 91,00 | 20-10-930 | 85,50 | » F, de 40.000 » | |
| 21-10-930 | 90,00 | » B, de 2.500 » | 91,00 | 20-10-930 | 85,50 | » E, de 20.000 » | 87,00 |
| 21-10-930 | 90,00 | » A, de 500 » | 91,00 | 20-10-930 | 85,50 | » D, de 10.000 » | |
| | | 5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928. | | 20-10-930 | 85,50 | » C, de 4.000 » | 87,00 |
| 17-7-930 | 88,90 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales..... | 85,25 | 20-10-930 | 85,50 | » B, de 2.000 » | 87,00 |
| 20-10-930 | 83,75 | » E, de 25.000 » | 85,25 | 20-10-930 | 85,50 | » A, de 1.000 » | 87,00 |
| 20-10-930 | 83,75 | » D, de 12.500 » | 85,25 | Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928). | | | |
| 21-10-930 | 84,00 | » C, de 5.000 » | 85,25 | 20-10-930 | 88,50 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900..... | |
| 21-10-930 | 84,50 | » B, de 2.500 » | 85,25 | 18-10-930 | 88,00 | » E, de 25.000 » | |
| 21-10-930 | 84,50 | » A, de 500 » | 85,25 | 18-10-930 | 88,60 | » D, de 12.500 » | |
| | | Títulos 5 % amortizables, emisión de 1928. | | 21-10-930 | 89,00 | » C, de 5.000 » | 89,25 |
| 10-9-930 | 101,15 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350..... | | 18-10-930 | 88,60 | » B, de 2.500 » | |
| 25-8-930 | 101,25 | » E, de 25.000 » | | 20-10-930 | 88,00 | » A, de 500 » | |
| 18-10-930 | 97,75 | » D, de 12.500 » | | Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). | | | |
| 21-10-930 | 98,75 | » C, de 5.000 » | 98,90 | 16-10-930 | 97,75 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500..... | |
| 21-10-930 | 99,00 | » B, de 2.500 » | 98,90 | 20-10-930 | 98,00 | » E, de 25.000 » | 99,00 |
| 21-10-930 | 99,00 | » A, de 500 » | 98,90 | 20-10-930 | 98,00 | » D, de 12.500 » | |
| 21-10-930 | 99,00 | | | 21-10-930 | 98,60 | » C, de 5.000 » | 99,00 |
| | | | | 20-10-930 | 98,25 | » B, de 2.500 » | 99,00 |
| | | | | 21-10-930 | 99,00 | » A, de 500 » | 99,50 |

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a tres Secciones de la graduada de niños de Carlet (Valencia).

Los señores opositores a las tres plazas de Maestros de Sección de la Escuela graduada de niños de Carlet (Valencia), se personarán el día 24 de Noviembre próximo, a las catorce horas en el local de dicha Escuela, para dar cumplimiento a la convocatoria de la Real orden de 20 de Agosto de 1928 y al objeto de dar comienzo a su primer ejercicio, constituyendo el Tribunal los señores siguientes:

Presidente, D. Alonso Olague Bordas, Inspector de Primera enseñanza. Vocales: D. Joaquín Alfonso Bosch, Cura párroco de Carlet; D. Vicente Hervás Bonafé, Concejel del Ayuntamiento de la misma localidad; D. Vicente Radaura Dutras, Director de la Graduada de niños, y D. Edmundo Primo Marqués, Maestro de Sección de la misma graduada.

Los señores opositores aspirantes a dichas plazas son los siguientes:

1. D. Joaquín Pérez Debón.
2. D. José Trullenque Muñoz.
3. D. Domingo Alonso March.
4. D. Clemente Carrasco Torroni.
5. D. Ramón Coll Belenguer.
6. D. Antonio López Tormo.
7. D. Bienvenido Llácer Asencio.
8. D. Luis Llácer Asencio.
9. D. Manuel Ruiz Sabaté.
10. D. Bernardo Ramos Benedito.
11. D. Salvador Mallor Bañón.
12. D. Francisco Valls Sorli.
13. D. Manuel Viña García.
14. D. Elías Piles Clavel.
15. D. Francisco Asensi Casp.
16. D. Francisco Fabra Pellicer.
17. D. Manuel Juan Badía.
18. D. Casto Luis Navarrete.
19. D. Francisco Pastor Romeu.
20. D. Valeriano Navarro Blasco.
21. D. Francisco Candel Jerez.
22. D. Pedro Bernia Ros.
23. D. Alfredo Pérez Costa.
24. D. Jesús Torrijos Sáiz.
25. D. Alejandro Sáez Jiménez.
26. D. Ignacio Sáez Soler.
27. D. Joaquín Grossa Montolio.
28. D. Juan Antonio Simarro Chiva.
29. D. Miguel Fuster Albert.
30. D. Francisco Gabaldón Martínez.
31. D. Carlos Sánchez Pérez.
32. D. Pascual Torrent Fernández.
33. D. Angel Ferrer Cantó.
34. D. Francisco Trincado Fernández.
35. D. Manuel Plaza Sanchis.
36. D. Ricardo Díaz de Ribago y Canet.
37. D. Justo Calatavud García.
38. D. Juan B. Brocal Belenguer.
39. D. José Benjamín Higón Nogueras.
40. D. Francisco Stivi Ribera.
41. D. Arturo Tapia Martínez.
42. D. Raimundo Escudero Torrells.
43. D. Cándido Bengel Arroya.
44. D. Bautista Riera Sancho.
45. D. Modesto Valls March.
46. D. Francisco Rosell Pérez.
47. D. Saturnino Muñoz Lacasa.
48. D. Ernesto Martín Sánchez.
49. D. Salvador Frasquet Ramero.
50. D. Vicente Calvo Diaz.

51. D. Francisco Ambom Montaña.

52. D. Pascual Generoso Salamero Heredia.

53. D. Colomano T. Cicuéndez y Rodeño.

54. D. Alfonso Iniesta Corredor.

55. D. Severino Teruel y Avila.

Debiendo advertirse que presentarán su hoja de servicios debidamente legalizada y antes de comenzar los ejercicios los Sres. D. Saturnino Muñoz Lacasa y D. Colomano T. Cicuéndez y Rodeño.

Carlet, 20 de Octubre de 1930.—El Inspector-Presidente, Alonso Olague. P—1353

Tribunal de oposiciones a tres Secciones de la graduada de niñas de Carlet (Valencia).

Las señoras opositoras a las tres plazas de Maestras de Sección de la Escuela graduada de niñas de Carlet (Valencia), se personarán el día 24 de Noviembre próximo, a las ocho de la mañana, en el local de dicha Escuela, para dar cumplimiento a la convocatoria de la Real orden de 20 de Agosto de 1928 y al objeto de dar comienzo a su primer ejercicio.

El Tribunal lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, doña Natalia Ballester Compañ.

Vocales: doña Marina Jiménez López, doña Antonia Mariño Alba; don Joaquín Alfonso Bosch, Cura párroco de Carlet; D. Francisco Casp Zaragoza, Concejel del Ayuntamiento.

Las señoras opositoras aspirantes a dichas plazas son las siguientes:

1. Doña Carmen Checa Espi.
2. Doña Milagros Valls Ballester.
3. Doña Trinidad Domingo Suay.
4. Doña María del Carmen Greses Catalá.
5. Doña María del Carmen Bellido Bernard.
6. Doña Mercedes Raga Jimeno.
7. Doña Francisca Alcacer San Martín.
8. Doña Isabel Richart Sanchis.
9. Doña Rafaela Martínez Aguilar.
10. Doña Desamparados Hueso Herrero.
11. Doña Francisca Jimeno Navasquillo.
12. Doña Consuelo Visiedo Faura.
13. Doña Isabel Alfonso Olivares.
14. Doña Elena Casans Ubieta.
15. Doña María Muñoz Pérez.
16. Doña Josefa Gea Velaz.
17. Doña Angela Balbastre Martínez.
18. Doña Mariana Dura Niñerola.
19. Doña Marina Lagarda Cloquell.
20. Doña Concepción Lleó Agramiunt.
21. Doña Antonia Ribot Mompel.
22. Doña Gloria Picornell Marín.

Advertiéndose que debe presentar la hoja de servicios debidamente legalizada la opositora doña Gloria Picornell Marín antes de empezar su actuación.

Carlet, 20 de Octubre de 1930.—La Inspectora-Presidente, Natalia Ballester.

P—1352

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de vacante (publicado en la GACETA de 20 de Agosto) de la Escuela de Cospindo, por error figuraba Cospendo.

La Coruña, 14 de Octubre de 1930.—El Jefe de la Sección administrativa Manuel Sanz. P—1342

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Gullade, Ayuntamiento de Monforte; Escuela unitaria para Maestro; 618 habitantes; vacante en 11 de Septiembre de 1930 por resultados del cuarto turno.

Villalba, Ayuntamiento de Fonsagrada; Escuela mixta para Maestro; 505 habitantes; vacante en 20 de Septiembre de 1930 por resultados del cuarto turno.

Hospital, Ayuntamiento de Quiroga; Escuela mixta para Maestro; 665 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930 por resultados del cuarto turno.

Paradela, Ayuntamiento de Paradelas; Escuela mixta para Maestro; 1.395 habitantes; vacante en 13 de Septiembre de 1930 por resultados del cuarto turno.

Pantón, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 2.100 habitantes; vacante en 1.º de Octubre de 1930 por resultados del cuarto turno.

San Salvador de Joshán, Ayuntamiento de Villalba; Escuela mixta para Maestra; 198 habitantes; vacante en 1.º de Octubre de 1930 por resultados del cuarto turno.

Nespereira, Ayuntamiento de Alfoz; Escuela unitaria para Maestra; 896 habitantes; vacante en 15 de Septiembre de 1930 por resultados del cuarto turno.

Cervantes, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 571 habitantes; vacante en 15 de Septiembre de 1930 por resultados del cuarto turno.

Santa Cruz, Ayuntamiento de Chantada; Escuela mixta para Maestra; 281 habitantes; vacante en 13 de Septiembre de 1930 por resultados del cuarto turno.

Villacampa, Ayuntamiento de Valde de Oro; Escuela mixta para Maestra; 316 habitantes; vacante en 18 de Septiembre de 1930 por resultados del cuarto turno.

Villalba, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 1, para Maestra; 2.473 habitantes; vacante en 6 de Octubre de 1930 por defunción.

Porto de Vila, Ayuntamiento de Germeade; Escuela mixta para Maestra; 651 habitantes; vacante en 8 de Octubre de 1930 por resultados del cuarto turno.

Cabanas, Ayuntamiento de Riobarba; Escuela mixta para Maestro; vacante en 12 de Octubre de 1930 por defunción.

Nota.—Las Escuelas unitarias se pueden solicitar por el tercer turno.

Lugo, 18 de Octubre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Jesús Santa María.

P—1344

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Anunciada en las GACETAS del 4 de Marzo y 17 de Abril últimos la Escuela de Parada, del Ayuntamiento de Cafiña, en esta provincia, con censo de 1.141 habitantes, para proveer en Maestra, ha quedado desierta de los cuatro primeros turnos que señala el vigente Estatuto; no obstante lo cual se deja sin efecto alguno, en cuanto a esta Escuela, el anuncio de la misma publicado en la GACETA del 17 de Abril citado, quedando en vigor solamente el del 4 de Marzo y declarando que se trata de una sola Escuela, reservada al quinto turno.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Pontevedra, 18 de Octubre de 1930.
El Jefe de la Sección, M. Paz González.

P—1343

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

NEGOCIADÓ DE DEUDA

Por la presente se hace saber que habiéndose extraviado el cupón número 204.712 de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de Enero de 1927, serie B, vencimiento de 1.º de Enero de 1930, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, párrafo b), de la Real orden de 17 de Abril de 1913, pueden formularse, en el término de un mes, por aquellos que se consideren interesados, las reclamaciones oportunas; previniéndose que pasado dicho plazo se anulará el cupón extraviado.

Castellón, 18 de Octubre de 1930.—El Interventor de Hacienda, Joaquín Costa.

P—1335

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Secretaría de gobierno.

Debiendo proveerse por oposición libre entre Médicos, conforme a lo determinado en el artículo 11 del Real decreto de 22 de Octubre de 1891, en relación con el 2.º y 3.º del Reglamento de 13 de Diciembre de 1893, y Real orden de 25 de Abril de 1925 y Real decreto de 27 de Septiembre de 1920. La plaza de Médico forense del distrito de Atarazanas, de esta capital, vacante por traslación de D. Eduardo Navarro y haber resultado desierta la provisión en el turno de oposición entre Forenses de categoría de término, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y 500 de gratificación, se hace público por el presente y se señala el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid, para que los aspirantes puedan presentar en esta Secretaría de gobierno sus solicitudes documentadas, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro de dicho plazo.

Barcelona, 14 de Octubre de 1930.—El Secretario de gobierno, Emilio Oppelz.—Visto bueno: el Presidente, Enrique Lassala. P—1331

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 5.180, de 15.577,30 pesetas de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Arico (Canarias), se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 5 de Septiembre de 1930.—Por el Director general, Luis Robles.

X—3935

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad de Barcelona, por providencia del día de ayer, dictada en autos de procedimiento judicial sumario promovidos por D. Manuel Llistosella Calsada, representado por el Procurador D. Francisco Espiell, contra doña Carolina Ros Mateu y D. Francisco y doña Rosa Serrats y Ros, para la efectividad de un crédito hipotecario, por el presente edicto se sacan a segunda y pública subasta, por término de veinte días y por el 75 por 100 del precio fijado por las partes a cada una de ellas en la escritura de debitorio, y que se expresará, las siguientes fincas de los deudores, hipotecadas en garantía del crédito cuya efectividad se persigue:

1.º Toda aquella casa situada en la villa de La Escala y calle denominada del Matadero, señalada con el número 2, con sótanos y lagares para la fabricación de vino; compuesta de planta baja y un dos pisos y azotea por la de detrás, sin que conste su medida superficial; lindante: por derecha, Norte, con Eusebio Ros; por la izquierda, Sur, con los herederos de Antonio Bagret; por la espalda, Oriente, con los herederos de D. Luis Serrats Maranges, y por el frente, Poniente, con la citada calle, en cuya plaza opuesta existe una casa señalada con el número 3.

2.º Toda aquella casa señalada de número 8, en la calle del Hospital, de la villa de La Escala, de superficie 41 metros cuadrados, aproximadamente; lindante: a la derecha entrando, Norte, con doña Raimunda Piferrer; a la izquierda, Mediodía, con casa de D. Antonio Ramel; por Poniente, espalda, con casa de D. José Monegal, y por frente, Oriente, con la citada calle.

3.º Una casa sita en la calle del Co-

dolar, de la villa de La Escala, de extensión superficial 225 metros cuadrados, y linda: al frente, Sur, con Miguel Serrats, mediante calle; a la derecha entrando, Este, con la finca que se describirá a continuación, bajo número 4; a la izquierda, Oeste, con otra calle; y al fondo, Norte, con el resto de la finca de que procede.

4.º Una extensión de terreno, antes huerta, con varios edificios en la misma levantados, compuestos de bajos y de bajos y un piso, que se comunican entre sí; situada en la repetida villa de La Escala y lugar denominado Cam Grau de Wibs, de total superficie 1.036 metros cuadrados; lindante: a Oriente, frente, con el mar, mediante pasco; por la izquierda entrando, Sur, con una calle que va al mar; por la derecha, Norte, con finca de D. Miguel Serrats, mediante una calle, y por el fondo, Poniente, con la finca antes descrita bajo el número 3.

5.º Toda aquella pieza de tierra yema, radicada en el término de la villa de La Escala y territorio Sota de la Costa, de cabida una vesana, poco más o menos; equivalente a 21 áreas y 87 centiáreas; lindante: por Oriente, con finca de Juan Dubé; por Mediodía, con otra de Pedro Ramos; por Poniente, con carretera, y por Norte, con otra carretera.

6.º Toda aquella pieza de tierra plantada de viña, situada en el término y territorio de La Escala, conocida con el nombre de Viña Martina, de cabida dos vesanas, poco más o menos; equivalentes a 43 áreas y 74 centiáreas; lindante: al Norte, con doña María Puig y Maranges; a Mediodía y Oriente, con Jaime Grau, y al Oeste, con camino.

7.º Toda aquella pieza de tierra de infima calidad, situada en el término de La Escala y territorio Sota de la Costa, de cabida tres vesanas y media, poco más o menos; o sea 76 áreas y 55 centiáreas; lindante: por Oriente, con María Puig, viuda de Maranges; por Mediodía, con Gracia Ramos; por Poniente, con la misma Gracia Ramos, y por Norte, con Salvio Sarús.

8.º Una viña situada en el territorio llamado Las Torrojas, del término de la villa de La Escala, de cabida de 87 áreas y 48 centiáreas, equivalentes a cuatro vesanas; lindante: al Norte, con Antonio Dubé; al Sur, con carretera pública; al Este, con Catalina Bové, y al Oeste, con Teresa Ferré y Antonio Perich.

9.º Toda aquella pieza de tierra plantada de olivos, radicada en el término de la villa de Torroella de Montgrí, territorio nombrado Roca d'en Coll; de cabida dos vesanas, equivalentes 43 áreas y 74 centiáreas; lindante: por Oriente y Norte, con la montaña comunal de dicha villa; por Mediodía, con terreno de José Terradas, y por Poniente, con un camino rural que dirige a varias fincas de aquel territorio.

Dichas fincas fueron tasadas por las partes en la escritura de debitorio: la primera, en 12.000 pesetas; la segunda, en 12.000 pesetas; la tercera, en 9.000 pesetas; la cuarta, en 100.000 pesetas; la quinta, en 1.500 pesetas; la sexta, de 3.000 pesetas; la séptima, en 3.000 pesetas; la octava, en 8.000 pesetas, y la novena, en 3.000 pesetas.

El resto del presente tendrá lugar...

dicho Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad de Barcelona, y Secretario de D. José Pastor, sito en el palacio de Justicia, salón de San Juan, el día 28 de Noviembre próximo, a la hora de las once, y se advierte: que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la fianzación; que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, el crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que el tipo para la subasta es el de 75 por 100 del precio señalado a cada una de las fincas en la escritura de debitorio, y que queda expresado, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Juzgado, el 10 por 100 del tipo de aquella, presentando el licitador el resguardo que acredite la consignación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Barcelona a 14 de Octubre de 1930.—Ante mí, (ilegible).—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Luis Rubio.

X-3935

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LINARES

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, a instancia de D. Pedro Caro Bravo, representado por el Procurador D. Antonio García Ferrer, sobre reclamación de 696.975 pesetas, contra la Sociedad anónima minera belga "La Productora y Coto de San Antonio", que estuvo domiciliada en Bruselas, y cuyo actual domicilio se ignora, se le hace saber que, celebrada en 20 del corriente la tercera subasta de los bienes especialmente hipotecados por la referida Sociedad en garantía del crédito de que se trata, sólo ha comparecido, para hacer postura, D. Ildefonso Ríos Molina, que lo ha verificado a título de ceder el remate, y ofreciendo por las referidas fincas la cantidad de 150.000 pesetas; y como quiera que tal ofrecimiento es en cuantía inferior a las dos terceras partes del tipo de tasación de aquellas en la segunda subasta que hubo de celebrarse sin efecto el día 22 de Agosto anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil se ha acordado hacer saber el precio del remate al deudor, la referida Sociedad anónima minera belga "La Productora y Coto de San Antonio", a fin de que dentro de los nueve días siguientes al en que aparezca esta cédula inserta en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, pueda pagar al acreedor, librándolo los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.505 de la referida ley Procesal.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la referida Sociedad anóni-

ma minera belga "La Productora y Coto de San Antonio", expido la presente cédula, que firmo en Linares a 22 de Septiembre de 1930.—El Secretario, J. Martín García.

X-3934

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, y por consecuencia de auto de 6 del actual, dictado el 25 del corriente, en el juicio ejecutivo promovido por D. Nicolás Gayo Parrondo, contra D. Anselmo López Martín y otro, sobre cobro de 90.675 pesetas 20 céntimos de capital, intereses convenidos al 6 por 100 anual, desde 8 de Abril de 1929, y costas, se ha practicado embargo de bienes del demandado D. Anselmo López Martín, de ignorado domicilio, sin el previo requerimiento de pago, el cual se verifica por medio de la presente, que se publicará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, y a la vez cito de remate al repetido D. Anselmo López Martín, de ignorado domicilio, como se ha dicho, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 26 de Agosto de 1930.—El Secretario, Juan García Inés.

X-3939

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en el expediente promovido por doña Pilar Sánchez de Tagle López, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Jesús Sánchez de Tagle López, se anuncia la muerte sin testar de este señor, ocurrida a los cincuenta y un años de edad el día 12 de Febrero de 1930, en su domicilio de esta Corte, calle de José Marañón, número 6, piso segundo, siendo de estado soltero, del comercio, natural de Santillana, provincia de Santander, e hijo de D. José Joaquín y doña Jacoba, y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo, doña Asunción, D. José Joaquín y doña Pilar Sánchez de Tagle López.

Y por último, se llama a los que se se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid" se firma el presente en Madrid a 15 de Julio de 1930.—El Secretario, P. S., (ilegible).—Visto bueno, el Juez, (ilegible).

X-3937

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Don José Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia de la ciudad

de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado tramita, a instancia de doña María de la Purificación Coca y Palomero, mayor de edad viuda, propietaria, natural de Madrid y vecina de Babilafuente, expediente sobre declaración de herederos, por fallecimiento abintestato de su esposo D. Urbano Palomero Cortés, natural y vecino que fué de Babilafuente, que murió sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, el día 7 de Mayo del año actual, hallándose casado en segundas nupcias con la doña María de la Purificación Coca y Palomero, y en primeras lo estuvo con doña Petra Ruano Sierra, fallecida en 1.º de Marzo de 1901, de cuyos matrimonios no dejó sucesión legítima, así como tampoco ascendientes, por haber muerto con anterioridad; habiendo dejado como acreedores a su herencia dos hermanos de doble vínculo, llamados Agustín Francisco y María Teresa Palomero Cortés, y la viuda y recurrente doña María de la Purificación Coca y Palomero.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del municipal de Babilafuente, e insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", para que los que se crean con igual o mejor derecho que los hermanos y la viuda del causante a la herencia del mismo comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en indicados periódicos oficiales.

Peñaranda de Bracamonte a 7 de Octubre de 1930.—El Juez, José Muñoz y Núñez de Prado.—El Secretario, por habilitación, el Oficial de Secretaría, Vicente de la Fuente González.

X-3933

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRAVIA

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el Sr. D. Miguel Grilo y Baides, Juez de primera instancia del partido de Pravia, en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía que promovió el Procurador D. Valentín Cuervo, en nombre de don Camilo Cuervo Álvarez, vecino de San Cosme, parroquia de San Martín de Luña, concejo de Cudillero, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Baldomero Cuervo Menéndez; por la presente, que será inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", se hace un segundo llamamiento a todas aquellas personas ignoradas que se crean con derecho para impugnar la reclamación deducida, señalándoles, para que comparezcan en la referida demanda y se personen en forma, la mitad del término antes fijado, o sean cinco días; con la prevención de que si no comparezcan les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pravia, 23 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Ramón Santaló Villar.

X-3938

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

PROYECTO de Clasificación de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Huesca, según lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio, número L.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928.

| MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO JUDICIAL | NÚMERO DE PLAZAS | CATEGORÍA QUE SE LE ASIGNA | NÚMERO DE HABITANTES | RECORRIDO EN KILOMETROS | Presupuesto municipal — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|--|------------------|----------------------------|----------------------|-------------------------|----------------------------------|-----------------|
| DISTRITO DE HUESCA | | | | | | |
| Huesca | 4 | 1.ª | | | | |
| Alerre, Banastás, Banarriás, Caunte y Chimillas | 1 | 1.ª | | | | |
| Angües, Ibaica, Velillas y Torres de Montes | 1 | 3.ª | | | | |
| Arbanies, Coscollano, Sipán y Libsa | 1 | 4.ª | | | | |
| Apies y Sabayes | 1 | 4.ª | | | | |
| Alcalá de Garrea | 1 | 1.ª | 1.197 | | | |
| Ayerbe, Los Corrales, Riglos y Piedra-morrera | 2 | 3.ª | 3.732 | | | |
| Alcalá del Obispo, Fañanas, Pucyo de Fañanas, Argavieso y Albero Alto | 1 | 2.ª | | | | |
| Alandébar | 2 | 3.ª | | | | |
| Bolea, Anies, Lierla y Benfne | 1 | 2.ª | | | | |
| Bleca, Antillón, Baspán y Pertusa | 1 | 3.ª | | | | |
| Biscarrues y Aráisa | 1 | 3.ª | | | | |
| Casbas, Junzano y Sieso | 1 | 4.ª | | | | |
| Garrea de Gabego | 1 | 3.ª | 1.936 | | | |
| Igries, Naeró, Arascués y Arguís | 1 | 2.ª | | | | |
| Labata, Aguas, Ponzano y Herrero | 1 | 4.ª | | | | Nueva creación. |
| Loporzano, Sasa del Abadiado, Barluenga, Castilsabás, Santa Eulalia la Mayor y Bandalies | 1 | 3.ª | | | | |
| Loarre y Sarsamaruello | 1 | 3.ª | | | | |
| Lupiñen, Ortilla y Montmesa | 1 | 3.ª | | | | |
| Lascasas, Monflorit, Tierz y Quicena | 1 | 3.ª | | | | |
| Plasencia del Monte, Esquedas y Quinzano | 1 | 4.ª | | | | Nueva creación. |
| Siétamo | 1 | 5.ª | | | | |
| Sangarnes, Tabernas, Albero, Bajo, Vicina, Borbués y Torres de Barbués | 1 | 2.ª | | | | |
| Tardienta y Terralbas | 1 | 1.ª | | | | |
| DISTRITO DE BOLLANA | | | | | | |
| Bollana, Sieste y Guaso | 1 | 3.ª | | | | |
| Linza, Mediana, Pucyo de Aragnés, Gerbe y Gruchal y Labuerda | 1 | 3.ª | | | | |
| Arcosa, Castañón de Sobrarbe, Sansa de Santa y Santa María de Bui | 1 | 4.ª | 1.444 | | | |
| Benasque y Sabina | 1 | 4.ª | | | | |
| Bieiza y sus agregados | 1 | 1.ª | | | | |
| Brola, Turia, Linas de Broto y Oño | 1 | 4.ª | | | | |
| Campo, Seira, Herito de Lubieta, Foradada, Valle de Liemp y Valle de Bardají | 1 | 3.ª | 2.120 | | | |
| Castañón de Sos, Obía, Villanova, Sos y Sosé y Bimarrí | 1 | 3.ª | | | | |
| Bergua, Baracina y Cortillas | 1 | 4.ª | | | | Nueva creación. |
| Fiscal, Albeila-Hinova | 1 | 4.ª | | | | |
| Fuñe y Burgaco | 1 | 4.ª | 1.807 | | | Nueva creación. |
| Laspuña, Tello, Puértolas y sus agregados | 1 | 3.ª | 2.015 | | | Nueva creación. |
| Tremantona (Morillo Morcillo) y Palo | 1 | 1.ª | 1.360 | | 15.100 | |
| Socorran y sus agregados | 1 | 4.ª | 2.019 | | | |
| Plan, Gástain y San Juan | 1 | 6.ª | | | | |

| MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO | NÚMERO DE PLAZAS | CATEGORÍA QUE SE LE ASIGNA | NÚMERO DE HABITANTES | RECORRIDO EN KILÓMETROS | Presupuesto municipal. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|---|------------------------|----------------------------------|----------------------------|-------------------------------|--|-----------------|
| PARTIDO JUDICIAL | | | | | | |
| DISTRITO DE BARRASTRO | | | | | | |
| Barbastro | 2 | 3. ^a | 8.191 | | | |
| Abiego y Bierge | 1 | 3. ^a | | | | |
| Aldahuesca, Alberuela de Lalieta, Huerta de Vero y Valle de Rodellar... | 1 | 3. ^a | | | | |
| Alquézar, Radigüero y San Pelegrín... | 1 | 3. ^a | | | | |
| Azlor, Azara, Peraltilla, Ponzano y Lascellas | 1 | 2. ^a | | | | |
| Berbégal, Ilche y Lagunarrota | 1 | 3. ^a | | | | |
| Corrago y Buera | 1 | 3. ^a | 970 | | | |
| El Grado, Enate y Artasona | 1 | 3. ^a | | | | |
| Hoz de Barbastro, Coscojuela de Fan- tova, Costean y Cregenzán | 1 | 3. ^a | | | | Nueva creación. |
| Pozán de Vero y Castillazuelo | 1 | 4. ^a | | | | |
| Naval, Bércabo, Abizanda, Olsón, Mi- panas y Salinas de Hoz | 2 | 3. ^a | 2.934 | 11 | | |
| Laluenga, Laperdiguera y Barbuñales. | 1 | 3. ^a | 1.496 | | | |
| Monzón | 2 | 3. ^a | 4.135 | | | |
| Salas Altas y Salas Bajas | 1 | 4. ^a | 1.591 | | | |
| Selgua y Castejón del Puente | 1 | 3. ^a | 1.552 | | | |
| DISTRITO DE BENABARRE | | | | | | |
| Benabarre, Casernas del Castellón, Pil- zán, Coladrones y Purroy de la So- lana | 1 | 2. ^a | | 11 | | |
| Añen, Cornudella, Betesa y Santorens. | 1 | 3. ^a | | 11 | | |
| Graus, Capella, Puebla de Fantova y Barasona | 1 | 2. ^a | | 10 | | |
| Lascuarre, Laguarres y Castigalen y Güel | 1 | 4. ^a | 1.500 | | | |
| Las Paules, Bonansa, Neril, Espés y Calvera | 1 | 4. ^a | 1.853 | | | |
| Montañana, Monesma, Castisen y San- tistebe | 1 | 4. ^a | 1.911 | | | |
| Puebla de Castro, Secastilla y Olvena. | 1 | 3. ^a | | 9 | | |
| Perarrúa, Santañestra, Panillo y Er- dao | 1 | 4. ^a | 1.545 | | | |
| Torres del Obispo, Aguinaliu y Juseu. | 1 | 4. ^a | | | | Nueva creación. |
| Tolva, Lúzas, Viacamps y Fet | 1 | 4. ^a | 1.698 | 11 | | Nueva creación. |
| DISTRITO DE FRAGA | | | | | | |
| Fragsa | 2 | 2. ^a | 7.497 | | | |
| Albalate de Cinca | 1 | 3. ^a | 1.756 | | | |
| Alcolea de Cinca | 1 | 3. ^a | 2.647 | | | |
| Ballobar y Chalamera | 1 | 3. ^a | 2.292 | | | |
| Belver de Cinca | 1 | 3. ^a | 2.056 | | | |
| Binaud y agregados | 1 | 3. ^a | 2.222 | | | |
| Canalsnos | 1 | 4. ^a | 1.039 | | | |
| Esplús | 1 | 4. ^a | 1.115 | | | |
| Oñtiñena | 1 | 3. ^a | 1.960 | | | |
| Osso de Cinca y agregados | 1 | 5. ^a | | | | Nueva creación. |
| Peñalba | 1 | 4. ^a | 1.329 | | | |
| Torrente de Cinca | 1 | 4. ^a | 1.333 | | | |
| Velilla de Cinca | 1 | 4. ^a | | | | |
| Zaidín | 1 | 3. ^a | | | | |
| DISTRITO DE TAMARIIT | | | | | | |
| Tamarit con sus agregados | 2 | 2. ^a | 5.000 | | | |
| Albelda | 1 | 4. ^a | 1.419 | | | |
| Alcampel | 1 | 3. ^a | 2.400 | | | |
| Azanuy, Alius y Calasanz | 1 | 4. ^a | 1.840 | | | |
| Almuña de San Juan | 1 | 4. ^a | 1.159 | | | |
| Binefar | 1 | 3. ^a | 2.755 | | | |
| Camporreils, Basils y Estopiñan | 1 | 3. ^a | 2.240 | | | |
| Castillonroy y Baidellou | 1 | 4. ^a | 1.440 | | | Nueva creación. |
| Estadilla y Estada | 1 | 4. ^a | | | | |
| Fonz | 1 | 3. ^a | | | | |
| Peralla de la Sal, Gabasa | 1 | 4. ^a | | | | |
| San Esteban de Litera | 1 | 4. ^a | | | | |

| MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL | NÚMERO DE PLAZAS | CATEGORÍA QUE SE LE ASIGNA | NÚMERO DE HABITANTES | RECORRIDO EN KILÓMETROS | Presupuesto municipal. Pesetas. | OBSERVACIONES |
|---|------------------------|----------------------------------|----------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|-----------------|
| DISTRITO DE SARIÑENA | | | | | | |
| Sariñena, Capdesa y Lastanosa..... | 2 | 3.ª | 4.580 | | | |
| Alcubierre..... | 1 | 4.ª | | | | |
| Castejón de Monegros..... | 1 | 4.ª | | | | |
| Grañén, Almuniente, Callén y Marcén... | 1 | 3.ª | | | | |
| Huerto, Alberuela de Tubo y Usón..... | 1 | 4.ª | | | | |
| Lañeza y Poleñino..... | 1 | 4.ª | 1.350 | | | |
| Lanaja..... | 1 | 3.ª | 2.088 | | | |
| Pomar de Cinca, Estiche y Santalecina | 1 | 3.ª | 1.902 | 10 | | |
| Pallaruelo de Monegros y Albalatillo... | 1 | 4.ª | 914 | 8 | | Nueva creación |
| Peralta de Alcofea, Torres de Alcanar dre y El Tormillo..... | 1 | 3.ª | 2.113 | 11 | | |
| Robres y Senés..... | 1 | 4.ª | | | | |
| Sena..... | 1 | 4.ª | | | | |
| Sesa, Novales, Sañillas y Piraces..... | 1 | 3.ª | | | | |
| Villanueva de Sigena y Castelfloritè.... | 1 | 4.ª | 1.248 | 8 | | |
| DISTRITO DE JACA | | | | | | |
| Jaca..... | 2 | 2.ª | 5.526 | | | |
| Castiello de Jaca, Acín, Borao y Bescós de Garcipollera..... | 1 | 4.ª | 1.299 | | | |
| Araguas del Solano, Canias, Abay y Baraguás..... | 1 | 4.ª | 980 | 8 | | |
| Agüero y Salinas..... | 1 | 4.ª | | | | |
| Ansó y Fago..... | 1 | 4.ª | 1.202 | | | |
| Berdún, Binies, Villarreal y Martés.... | 1 | 3.ª | 1.613 | | | |
| Agregados de Jaca, Botaya, Santa Cruz de la Serós, Atarés, Ara, Avena y Ena Bernués Baraguás..... | 1 | 4.ª | | | | |
| Bailo, Larués y Arbués..... | 1 | 4.ª | 1.348 | 9 | | |
| Biescas, Gabín, Jésero, Oliván, Barbe- nuta, Aso de Sobremonte, Escuer y Senegüé..... | 2 | 3.ª | | | | |
| Caldearenas (Aquilué) y Javierrelatre. | 1 | 4.ª | | | | |
| Canfranc y Villanúa..... | 1 | 4.ª | 1.919 | | | |
| Jaca, Araguas del Puerto, Aisa, Esposa y Sinués..... | 1 | 3.ª | | | | |
| Javierregay, Embún, Santa Cilia y Santa Engracia..... | 1 | 3.ª | 2.109 | | | |
| Hecho y Urdués..... | 1 | 4.ª | | | | |
| Panticosa, El Pueyo, Hoz de Jaca, Tra- macastilla, Escarrilla y Piedrafita... | 1 | 2.ª | 2.587 | | | |
| Sallent y Lanuza..... | 1 | 4.ª | | | | |
| Sabidánigo, Cartirans, Larres y Acu- muer..... | 1 | 3.ª | 1.650 | 11 | | |
| Yebra de Basa, Sobás, Fanlillo, Orús, Espin, Sardas y Allué..... | 1 | 4.ª | | | | |
| Pueyo de Santa Cruz y Agregado Al- fantega..... | 1 | 4.ª | | | | Nueva creación. |

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 83 del de Marina.

6.234

BELTRAN DE GUEVARA LAUREGUI, Juan; de veinticinco años de edad, soltero, natural de Hernani (Guipúzcoa), carpintero, cuyas circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Puente Genil, donde se hallaba trabajando en la carretera en construcción de referido pueblo, en la parte próxima a dicha villa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ampliarle su declaración en sumario 130 de 1929, por lesiones de Angel Bijuesca y otros.

10968

6.235

EGUIA ANDUZA, Davino; hijo de Generoso y Trinidad, domiciliado últimamente en Vitoria; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, Secretaría de don Faustino Mato, para ser oído en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

10987

6.236

RODRIGUEZ, Ana, y su hijo Arturo Calero Rodríguez, no constando las circunstancias personales de la primera, y de trece años de edad el segundo, hijo de Juan José y de Ana, natural de Granja de Torrehermosa, de donde últimamente trasladaron su residencia a Puertollano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, con objeto de recibirles declaración en concepto de perjudicados e instruir a la primera del contenido del artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye bajo el número 139 del año 1930 sobre lesiones; con la prevención de que si no lo verifica les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

10935

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no pre-

sentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

6.244

ESCALERA, Pedro; cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Conde del Asalto, 58, principal primera, procesado en causa número 385 de 1930 sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Mariano Pujadas, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10962

6.245

EXPOSITO, Juan Antonio; natural de Villanueva de Alcolea (Castellón), de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de diez y seis años de edad, hijo de padres desconocidos, sin domicilio conocido, pero que últimamente estaba como asilado en la Casa Provincial de Beneficencia de Castellón, de donde se fugó el día 2 de Septiembre último, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Mateo, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10986

6.246

FERRIS SALINAS, Manuel; conocido por hijo de Alejandro, ambulante, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en causa sobre hurto de trigo, número 57 de 1930, seguida en el Juzgado de instrucción de La Roda; comparecerá ante el mismo en término de diez días, para constituirse en prisión en las Carceles del partido y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

10976

6.247

FUMILLA BAUTISTA, Fermín, alias el Cirriaco; natural de Montegicar (Granada), ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, procesado en causa sobre hurto de trigo, número 57 de 1930, seguida en el Juzgado de instrucción de La Roda; comparecerá ante el mismo en término de diez días, para constituirse en prisión en las

Carceles del partido y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

10975

6.248

GOMEZ FRONTELA, Eustaquio; natural de Jaráiz, de estado soltero, sin profesión, de treinta y cuatro años, hijo de Dámaso y de Abdulla, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por atentado; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 109 de 1930; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

10989

6.249

HIDALGO UREÑA, Ramón; hijo de Santiago y de Rafaela, natural de Alcalá la Real, de estado casado, profesión comerciante, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en Guadalcazar; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

10969

6.250

JIMENEZ ESCAMILLAS, Rafael; comparecerá ante el Juez de instrucción del distrito de Triana (Canarias), dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, con objeto de ingresar en las Carceles del partido; apercibido que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así se halla dispuesto en el sumario 268 de 1930, por estafa, instruido en dicho Juzgado.

10978

6.251

MARTI CLAVERIA, Miguel; hijo de Juan y de Margarita, natural de Alforla, soltero y de profesión guarnicionero, de diez y nueve años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa número 36 de 1930, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de dicha capital, Secretaría de D. Cándido García Caamaño, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10961

6.252

MARTIN GARCIA, Juan; comparecerá ante el Juez de instrucción del distrito de Triana (Canarias), dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de dicho provincia, con objeto de

ingresar en la Cárcel del partido; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo al número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así se halla dispuesto en cumplimiento de orden de la Excm. Audiencia provincial de Las Palmas, dimanante del sumario 26 de 1930, por hurto.

10978

6.253

MARTINEZ ROMERO CAMPOS, Pedro, (a) "el Rubio"; ambulante; procesado en causa sobre hurto de trigo, número 57, de 1930, seguida en el Juzgado de instrucción de La Roda; comparecerá ante el mismo, en el término de diez días, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

10977

6.254

MORA MASIP, Ramón; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Diputación, número 38, segundo-primera; procesado en causa número 569 de 1930, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría vacante, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10963

6.255

PAUSAS ARAÑA, José; hijo de Antonio y de Rosario, natural de La Habana, de estado soltero, profesión comercio y de diez y siete años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Aragón, número 235, quinto-segunda; procesado en causa número 59 de 1930, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de dicha capital de Barcelona, Secretaría de D. José de Alemany, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10964

6.256

RODRIGUEZ GONZALEZ, Ricardo; de treinta y un años, casado con Carmen Sende Suárez, hijo de Rafael y de Inocencia, natural y vecino de Huelva, y cuyas señas son: estatura regular, cara redonda, color blanco, nariz y hocicos regulares, ojos, cejas y pelo negro, éste muy abundante, delgado, no usa bigote ni barba, viste decentemente y calza botas negras, con ligera tartamudez al hablar y con una cicatriz al lado izquierdo del cuello, por escrófula; comparecerá ante el Juzgado de Padrón, dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión, solicitarle el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en sumario que se le sigue bajo el número 33 del corriente año, por el delito de

estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

10982

6.257

SANCHEZ CIRER, Manuela; hija de Julián y de Concepción, natural de Palma de Mallorca, de estado soltera, profesión tanguista, de diez y nueve años; domiciliada últimamente en Barcelona; procesada en causa número 630 del año actual, sobre resistencia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de don Cándido García Caamaño, para responder de los cargos que resultan contra la misma; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

10960

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALBA DE TORMES

Don Juan Higueras Sabater, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se describe, con más los objetos que se dirán, propios del vecino de Monterrubio de la Sierra Francisco Blanco Gómez, los cuales fueron sustraídos de una cuadra, sita en la calle del Ejido de Berrocal de Salvatierra, en la noche del 3 al 4 del actual, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditasen su legítima adquisición.

Señas de lo hurtado.

Un caballo pelo rojo, alzada de siete cuartas, aproximadamente, cola cortada, desherrado de una mano, esquilado en el interior de ambas orejas.

Una montura seminueva de cuero, con esribos, también de cuero y abrazaderas de hierro; una cabezada, también de cuero en buen uso y una cadena, que servía de ramal, en mal uso.

Dado en Alba de Tormes a 8 de Octubre de 1930.—P. S. M., el Secretario, Félix Jabato.—El Juez, Juan Higueras.

JO—10958

BAEZA

Don Julio Burgos y Gálvez, Juez de instrucción del partido judicial de Baeza.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una mula de cuatro años, negra, con un lunar pequeño sobre la cruz, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola J número 10, que desapareció el día 7 del actual del sitio conocido por los Centenares, del término de esta ciudad, donde la tenía pastando su dueño Cristóbal Rodríguez Robles, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se

encuentren si no acreditan su legítima adquisición o procedencia.

Dado en Baeza a 8 de Octubre de 1930.—El Secretario, Licenciado Evaristo Cejador Mateo.—El Juez, Julio Burgos.

JO—10959

CANJAYAR

Don Antonio Martín Ballester, Juez de instrucción de Canjáyar y su partido.

Por el presente se cita al testigo Adolfo Salvador García, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Almería, el día 7 de Noviembre próximo, a las diez horas, para asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado, bajo el número 20 de 1930, sobre desobediencia, contra Francisco Asensio Sánchez, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Canjáyar a 7 de Octubre de 1930.—P. M. de S. S., Leopoldo Ruiz. El Juez, Antonio Martín Ballester.

JO—10965

Don Antonio Martín Ballester, Juez de instrucción de Canjáyar y su partido.

Por el presente se cita al responsable civil en la causa seguida en este Juzgado, bajo el número 41 de 1929, sobre daño contra Diego González Doña, llamado José Fornieles Olmo, domiciliado últimamente en Canjáyar, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Almería, el día 21 de los corrientes, a las diez horas, para asistir al juicio oral señalado para ese día en la causa de referencia, y al mismo tiempo se le hace saber que en el término de diez días puede designar Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha causa.

Dado en Canjáyar a 6 de Octubre de 1930.—P. M. de S. S., el Secretario, Leopoldo Ruiz.—El Juez, Antonio Martín Ballester.

JO—10966

CASTELLÓN

El señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido, en proveído de este día, ha mandado se cite en forma a las personas que al final se dirán, para que el día 31 de Octubre actual, a las once, comparezcan ante la Audiencia provincial de Castellón, a fin de asistir a la celebración del juicio oral, en causa contra Simona Salinas Donato, sobre expención de moneda falsa.

Y para que sirva de citación en forma a las mencionadas personas, libro la presente cédula, previniéndoles que si no comparecen en el día, hora y local prefijados se les impondrá multa de cinco a cincuenta pesetas.

Personas que han de ser citadas.

Carmen García Donato.
Vicenta Puchol Ramírez.
Dionisio Fuster Broch.
Trinidad Blasco Aguilar.

María Leocadia Barberá.
Castellón, 8 de Octubre de 1930.—
El Secretario, José M. López Orozco.
JO—10967

DAROCA

Don Antonio de Santiago y Soto,
Juez de instrucción de esta ciudad y
su partido.

Hago saber: Que por haber sido ha-
bido el procesado Angel Palazón Se-
rrancho, de treinta y cuatro años de
edad, hijo de Ramón y de María, vi-
udo, natural de Tobed, y domiciliado
últimamente en Villafeliche, en la cau-
sa número 56 del corriente año, ins-
truida por este Juzgado contra el mis-
mo sobre tenencia ilegal de armas, se
dejan sin efecto las requisitorias pu-
blicadas en la GACETA DE MADRID de
4 del actual, número 277, página 68,
y en el Boletín Oficial de la provincia
de 30 de Septiembre último, número
232.

Dado en Daroca a 9 de de Octubre
de 1930.—El Secretario, (ilegible).—El
Juez, Antonio de Santiago.

JO—10970

GRANOLLERS

Don Carlos Vázquez Ruiz, Juez de
primera instancia e instrucción de Gran-
ollers y su partido.

En virtud del presente se cita y lla-
ma al conductor de una camioneta co-
mo de una tonelada, de mediano uso,
con carrocería color verdeo, con fran-
jas color madera, algo encarnadas, mar-
ca "Chevrolet", cuyo número de ma-
tricula se desconoce, y su conductor es
de unos veinticinco a veintiocho años,
más bien bajo que alto, algo rabillo, que
acostumbra a ir en mangas de camisa
y pasa casi a diario por la carretera
de Ribas a Barcelona, y que el día 27
de Agosto último, al pasar por Mollet,
arrolló y mató al niño de cinco años
Gabriel Pérez Pericas, y que no obs-
tante haberle hecho señal de que para-
se, poniéndose delante de él un vecino
de dicho pueblo, continuó su marcha
con vertiginosa velocidad, huyendo de
ser detenido; para que dentro de quin-
to día comparezca ante este Juzgado,
para ser oído; bajo apercibimiento de
que si no comparece le parará el per-
juicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de
todas las Autoridades e individuos de
la Policía judicial, para la busca y de-
tención del mencionado conductor, cu-
yo nombre se ignora, poniéndolo, caso
de ser habido, a disposición de este
Juzgado, en la prisión de esta ciudad,
con el caudal ocasionante del hecho.

Dado en Granollers a 18 de Septiem-
bre de 1930.—El Juez, Carlos Vázquez
Ruiz.—El Secretario, Teodosio Aznar.
JO—10971

FUENTE DE CANTOS

Don Julio Mifsut y Martínez, Juez
de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado
pende sumario con el número 85 del
corriente año, por el delito de hurto
de dos semovientes substraídos en la
noche del 25 último de la finca La Ró-
merosa, término de Monesterio, pro-
pios de Antonio Muñoz Hidalgo, uno
de los cuales ha sido recuperado en la

feria de San Miguel, de Zafra, en po-
der de la quincallera Rocio Tello Caste-
llano, de diez y seis años de edad; en
el que se ha acordado interesar de to-
das las Autoridades, tanto civiles como
militares, Agentes de Policía judicial
y fuerzas de la Guardia civil de la Na-
ción, procedan a la busca y rescate del
jumento no recuperado y detención del
autor o autores del hecho; así como
de la persona en cuyo poder se en-
cuentre, si no justifica su legítima ad-
quisición; poniéndolos, en el caso de
ser habidos, en la prisión del partido,
a mi disposición.

Seña del jumento.

Jumento de siete años, alzada media-
na, pelo rucio obscuro, matadura en la
cruz, engastado y estrecho.

Fuente de Cantos a 9 de Octubre de
1930.—El Juez, Julio Mifsut.—Por su
mandado, Eusebio Cornago.

JO—10972

IZNALLOZ

Por la presente se cita, llama y em-
plaza a las gitanas lesionadas Floren-
tina Martínez Escalona, Teodora Ama-
dora Martínez y María Muñoz Fernán-
dez, para que comparezcan en el tér-
mino de cinco días ante este Juzgado,
al objeto de ser reconocidas por los
Médicos forenses y titulares de esta
villa, en el sumario 53 de 1930; pues de
no hacerlo les parará el perjuicio a que
haya lugar en derecho.

Iznalloz, 8 de Octubre de 1930.—El
Secretario, José de Urbe.

JO—10974

JUZGADOS MUNICIPALES**MADRID—CENTRO**

En el expediente de juicio verbal
de faltas, seguido en este Juzgado ha-
jo el número 4.020 del año 1929, por
escándalo y vejación, y contra Angel
Armenjol y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de
Madrid a 13 de Marzo de 1930; el se-
ñor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez
municipal del distrito del Centro; vis-
tas las diligencias de juicio verbal de
faltas, seguidas entre partes, de la una
el Ministerio fiscal, y de otra, como
denunciados, cuya edad y demás cir-
cunstancias ya constan, Angel Armen-
jol, Juan López, José Olaseual y Con-
suelo Armarza; y

Fallo que debo condenar y conde-
no a los denunciados Angel Armen-
jol Rodrigo, Juan López Fernández,
José Olaseual Mardanos y Carmelo Ar-
marza Buzquerle a la pena de cinco
días de arresto menor a cada uno, que
cumplirán en sus respectivos domici-
lios, y al pago a cada uno de una cuar-
ta parte de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pro-
nuncio, mando y firmo.—Fructuoso
Cid.

La anterior sentencia fué publicada
y leída en el mismo día de su fe-
cha."

Y para su inserción en la GACETA DE
MADRID, y para que sirva de notifica-
ción a los denunciados Angel Armen-

gol, José Olaseual y Carmelo Armarza,
cuyos actuales domicilios o paraderos
de los mismos se ignora, expido y fir-
mo la presente cédula, con el visto
bueno de su señoría y sellada con
del Juzgado, en Madrid a 26 de Sep-
tiembre de 1930.—El Secretario, José
Ballester.—Visto bueno: el Juez su-
plente, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal
de faltas, seguido en este Juzgado ha-
jo el número 1.395 del año 1930, por
lesiones y contra Ildelfonso Bermejo,
aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de
Madrid a 12 de Septiembre de 1930;
el señor D. Rafael Masiello Guerrero,
Juez municipal del distrito del Centro;
vistas las diligencias de juicio
verbal de faltas seguidas entre partes,
de la una el Ministerio fiscal, y de
otra, como denunciado, cuya edad y
demás circunstancias ya constan, Ildel-
fonso Bermejo; y

Fallo que debo condenar y conde-
no al denunciado Ildelfonso Bermejo
Guerrero a la pena de treinta días de
arresto menor, que cumplirá en la cár-
cel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pro-
nuncio, mando y firmo.—Rafael Ma-
siello.

La anterior sentencia fué publicada
y leída en el mismo día de su fe-
cha."

Y para su inserción en la GACETA DE
MADRID, y para que sirva de notifica-
ción a Ildelfonso Bermejo Guerrero,
cuyo actual domicilio o paradero del
mismo se ignora, expido y firmo la
presente cédula, con el visto bueno de
su señoría y sellada con el del Juz-
gado, en Madrid a 12 de Septiembre
de 1930.—El Secretario, José Ballester.
Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal
de faltas, seguido en este Juzgado ha-
jo el número 1.934 del año 1930, por
vejación, y contra José Alcalá, apa-
rece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de
Madrid a 12 de Septiembre de 1930;
el señor D. Rafael Masiello Guerrero,
Juez municipal del distrito del Centro;
vistas las diligencias de juicio
verbal de faltas seguidas entre partes,
de la una el Ministerio fiscal, y de
otra, como denunciado, cuya edad y
demás circunstancias ya constan, Jo-
sé Alcalá Pineda; y

Fallo que debo condenar y conde-
no al denunciado José Alcalá Pineda
a la multa de 10 pesetas, que hará efec-
tivas en la forma establecida en los
artículos 179 y siguientes del vigente
Código penal, y al pago de las costas
del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pro-
nuncio, mando y firmo.—Rafael Ma-
siello.

La anterior sentencia fué publicada
y leída en el mismo día de su fe-
cha."

Y para su inserción en la GACETA DE
MADRID, y para que sirva de notifica-
ción a José Alcalá Pineda, cuyo actual
domicilio o paradero del mismo se ig-
nora, expido y firmo la presente cé-

Eula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 12 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.932 del año 1930, por vejación, y contra Gregorio Alias, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Septiembre de 1930; el señor D. Rafael Masiello Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Gregorio Alias; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Gregorio Alias Fernández a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Gregorio Abad Fernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 12 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.899 del año 1930, por maltrato, y contra Leandro Juan José Pompa, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Septiembre de 1930; el señor D. Rafael Masiello Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Leandro Juan José Pompa; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Leandro Juan José Pompa Badajoz a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio y el comiso y destrucción de la garrota a que se refieren estos autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a Leandro Juan José Pompa, cu-

yo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 2.640 del año 1930, por vejación y contra Antonio Díaz, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguías entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan Antonio Díaz.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Díaz Palencia, a la pena de treinta pesetas de multa, que las hará efectivas en la forma que dispone el vigente Código penal y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al mismo, cuyo paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 16 de Septiembre de 1930. El Secretario José Ballester. — Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 1.898 del año 1930, por escándalo y contra Ramiro Castañeda, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 11 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Rafael Masiello Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguías entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ramiro Castañeda Argüeso.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ramiro Castañeda Argüeso a la multa de diez pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Ramiro Castañeda, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido la presente.

Madrid a 11 de Septiembre de 1930. El Secretario José Ballester. — Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 1.156 del año 1930, por lesiones de María Aguarón y contra Aurelio Lechuga Paños aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan Aurelio Lechuga.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Aurelio Lechuga Paños a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia al condenado y a María Aguarón, por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Aurelio Lechuga y a María Aguarón, cuyo actual domicilio o paraderos de los mismos se ignora expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 16 de Septiembre de 1930. El Secretario José Ballester. — Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 1.947 del año 1930, por vejación y contra Nicanor García Antolín, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguías entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan Nicanor García.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Nicanor García Antolín a la multa de treinta pesetas que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código Penal y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Nicanor García Antolín, cuyo domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 16 de Septiembre de 1930. El Secretario José Ballester. — Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.951 del año 1930, por maltrato, contra Francisco Cortina y Enrique Gil, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Cortina y Enrique Gil Anglada.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Gil Anglada a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de la mitad de las costas del juicio, y que debo absolver y absuelvo a Francisco Cortina, declarando de oficio su parte de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Enrique Gil Anglada, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 16 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.894 del año 1930, por maltrato, contra Consuelo Fernández y Concepción Moreno, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 11 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Rafael Masiello Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Consuelo Fernández y Concepción Moreno.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Consuelo Fernández González a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de la mitad de las costas del juicio, y que debo absolver y absuelvo a Concepción Moreno, declarando de oficio la otra mitad de costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Consuelo Fernández, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.001 del año 1930, por hurto, contra José Mínguez García, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Mínguez García.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Mínguez García a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José Mínguez García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 16 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.920 del año 1930, por ofensas a la moral, contra Manuel Mencías y Dolores Aroca, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Rafael Masiello Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Mencías y Dolores Aroca.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Mencías González y Dolores Aroca San Juan a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en sus respectivos domicilios, y a la multa de diez pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago por mitades de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Mencías González, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 12 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.922 del año actual, por escándalo, contra Librado Lozano Guerrero, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Septiembre de 1930, Don Rafael Masiello Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Librado Lozano.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Librado Lozano García a la multa de 50 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado Librado Lozano García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría.

Madrid a 30 de Septiembre de 1930. El Secretario, José Ballester. — Visto bueno, el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.096 del año actual, por lesiones, contra Rafael Alfaro Torres, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Septiembre de 1930, Don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Rafael Alfaro Torres.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Alfaro Torres a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel; al pago de las costas del juicio, y el sobroseimiento libre con respecto a las lesiones sufridas por el denunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado Rafael Alfaro Torres, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 16 de Septiembre de 1930. El Secretario, José Ballester. — Visto bueno, el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.313 del año 1930, por lesiones, contra Ildefonso Bermejo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Rafael Masiello Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de

faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ildefonso Bermejo.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Ildefonso Bermejo Guerrero, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y cuyo arresto cumplirá en la cárcel.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, Ildefonso Bermejo Guerrero, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 16 de Septiembre de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.437 del año 1929, por escándalo, contra Jesús Alvarez y José Pérez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 11 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Rafael Masiello Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Jesús Alvarez y José Pérez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Jesús Alvarez y José Pérez Abascal, a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago, por mitad, de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados, Jesús Alvarez y José Pérez, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 11 de Septiembre de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 4.469 del año 1929, por malos tratos, contra Encarnación Martínez Castillo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Abril de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denuncia-

ciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Encarnación Martínez,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada, Encarnación Martínez Castillo, a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada, Encarnación Martínez Castillo, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Octubre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno, el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.984 del año 1930, por maltrato y lesiones, contra Antonio Hidalgo y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Hidalgo, César Leonardo, Ciriaco Elvira, Vicente Elvira y Manuel Elvira,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, César Leonardo Sanz y Cesáreo Elvira Revilla, a la multa de treinta pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de la quinta parte de costas; y que debo absolver y absuelvo a Antonio Hidalgo Rodríguez, Vicente Elvira Sanz y Manuel Elvira Sanz, declarando de oficio sus costas. Y notifíquese esta sentencia a César Leonardo y Antonio Hidalgo, por medio de edictos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados César Leonardo y Antonio Hidalgo, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 30 de Septiembre de 1930. El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno, el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.422 del año actual, por desobediencia, contra Josefa Díaz y Concepción Armenteros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Agosto de 1930. Don

Celestino Valledor, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Josefa Díaz y Concepción Armenteros,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Josefa Díaz Rivas y Concepción Armenteros Ortega, a la multa de 25 pesetas a cada una, que harán efectivas en la forma establecida en el artículo 179 del vigente Código penal, y al pago a cada una de la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación en forma a las denunciadas Josefa Díaz y Concepción Armenteros, cuyo domicilio o paradero de las mismas se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría, y sellada con el de este Juzgado. El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno, el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.553 del año actual, por estafa, contra Manuel Alvarez y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Agosto de 1930. Don Celestino Valledor, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Alvarez y Francisco Basarrate,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Basarrate Plaza a la pena de cinco días de arresto menor, y a Manuel Alvarez Granizo a la de diez días de igual arresto, que cumplirán en la cárcel; a la multa también a cada uno de 16 pesetas, que harán efectivas en la forma establecida en el artículo 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago por mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Alvarez Granizo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 30 de Septiembre de 1930. El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno, el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.635 del año actual, por escándalo, contra Gregorio Abad, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Agosto de 1930. Don Celestino Valledor, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal, seguidas entre parte, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Gregorio Abad,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Gregorio Abad Fernández a la pena de cinco pesetas de multa, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado Gregorio Abad, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría, y sellada con el del este Juzgado.

Madrid a 30 de Septiembre de 1930. El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno, el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 90 del año 1930, por lesiones y contra Julián Ansó Gómez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Agosto de 1930; el señor D. Celestino Valledor, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julián Ansó Gómez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julián Ansó Gómez, a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en el artículo 179 y siguientes del vigente Código penal, a que indemnice a la Sociedad Madrileña de Tranvías en la cantidad de ocho pesetas ochenta céntimos y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Julián Ansó, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 30 de Septiembre de 1930. El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 1.979 del año 1930, por ofensas a los sentimientos religiosos y contra Arturo Hernández, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Septiembre de 1930; el señor D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan Arturo Hernández,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Arturo Hernández a la pena de cuatro días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y a la multa de quince pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Arturo Hernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 18 de Septiembre de 1930. El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 1.990 del año 1930, por desobediencia y contra Julián Peñalver, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Septiembre de 1930; el señor D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan Julián Peñalver Campos,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julián Peñalver Campos a la multa de cincuenta pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código Penal y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Julián Peñalver Campos, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 18 de Septiembre de 1930. El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 1.125 del año 1930, por lesiones y contra Vicente Blanco y Agustín Alonso, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Septiembre de 1930; el señor D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla,

Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Vicente Blanco y Agustín Alonso.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Vicente Blanco y Agustín Alonso a la pena de quince días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia al denunciado Eduardo Cardenal, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al lesionado Eduardo Cardenal, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 16 de Septiembre de 1930.

El Secretario, P. H., Agustín Soto.—

Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 1.988 del año 1930, por hurto y contra Manuel Martínez y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Septiembre de 1930; el señor D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Martínez y otros.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Martínez Aguilar a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de la tercera parte de costas, y que debe absolver y absuelto a Remedios Caja Poveda y Francisco Recio Muñoz, declarando de oficio su parte de costas y devolución del billete de 25 pesetas a Remedios Caja, luego que esta sentencia sea firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Martínez Aguilar, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 18 de Septiembre de 1930. El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 1.986 del año 1930, por maltrato y contra Patricio Santos y Manuela Sáiz, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Septiembre de 1930; el señor D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Patricio Santos y Manuela Sáiz.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Patricio Santos Rodríguez y Manuela Sáiz Fernández, a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal y al pago a cada uno de la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Manuela Sáiz Fernández, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 18 de Septiembre de 1930. El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.694 del año 1930, por maltrato y contra Manuel García, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 18 de Septiembre de 1930, D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel García Romero,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel García Romero a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Manuel García Romero, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.622 del año 1930, por vejación y contra Luis Buitrago y Rodolfo Robles, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 23 de Septiembre de 1930, D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez

municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Buitrago y Rodolfo Robles,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Luis Buitrago García y Roberto Robles César a la multa de 10 pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago, cada uno, de la mitad de las costas del juicio, y comiso y destrucción de la pistola a que se refieren estos autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a los denunciados Luis Buitrago y Rodolfo Robles, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 23 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.230 del año 1930, por maltrato y contra César C. Marticorena y otros, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Septiembre de 1930, D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, César C. Marticorena y otros,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados César C. Marticorena, Juan Antonio de la Prida y Mendivil, Dolores García Ruiz y Aurea Linares Cubite a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago, cada uno, de la cuarta parte de costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a los denunciados César C. Marticorena y Aurea Linares, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 23 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.497 del año 1929, por daños y contra Bernabé Carrascal y otro, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 29 de Marzo de 1930, don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Andrés Fraile y Bernabé Carrascal,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Andrés Fraile y Bernabé Carrascal a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago, cada uno, de la mitad de las costas del juicio, reservándose a Teófila Mendía y Juan José Hernández la acción civil de que se crean asistidos, para que la puedan ejercitar en la vía y forma que vieran convenientes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Bernabé Carrascal, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez suplente, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 4.399 del año 1929, por desobediencia y contra Florencia Ortega Villamediel, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 29 de Marzo de 1930, don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Florencia Ortega,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Florencia Ortega Villamediel a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a la denunciada Florencia Ortega Villamediel, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 29 de Septiembre de 1930.—El Secretario, por habilitación, Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez suplente, Enrique Cid.